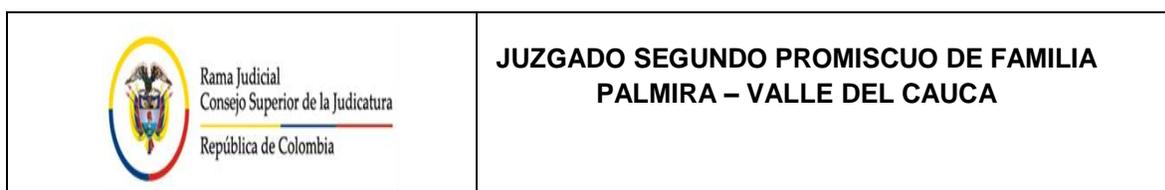


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó de acuerdo al inciso 3 del artículo 523 del C.G.P el pasado 5 de marzo de 2020 y el termino para contestar la demanda venció el 6 de julio de 2020, con ocasión de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, de ahí que se tenga por extemporánea el escrito de contestación de la demanda radicado el 21 de julio último, en consecuencia lo que corresponde es ordenar las publicaciones a los acreedores de la sociedad conyugal I de los ex –compañeros permanentes Tatal - Solarte. Sírvase proveer.

Palmira, 20 de agosto de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR



INTERLOCUTORIO No. 640

Palmira, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, se observa que la parte demandada, vencido el término de traslado guardo absoluto silencio, toda vez que el escrito de contestación de demanda se presentó en forma extemporánea en consecuencia se procede a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda, toda vez que la misma se radico en forma extemporánea.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad patrimonial que existió entre los Ex –

2020-00029-00 liquidaciones Sociedad patrimonial
Luz Marina Solarte Ramirez / Carlos Alberto Tatal Ceballos

compañeros permanentes Luz Marina Solarte Ramírez y Carlos Alberto Tatal,
para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada
sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de
General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 21 de agosto de 2020
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR